



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Como Cínal de torrefones, ó decaxada asta el de ochocientos. Reales Cetton que es el precio que siempre aviendo Cada Jornal de Caños antiguos sin Regua, y por cada ora de la que se le señalare quatrocientos, y ochenta Reales. Segun el precio que debe tener por el aumento que lleva de la nueva

12

Que cada Jornal de Ensancho, que á dize buerto por su Veneficio, y privilegio á de pagar dos mil Reales de Cetton, en caso que quedan mil Veneficados sus Dueños al respecto de lo mismo Valor que por tales ensanchos tienen, y antes siempre que aviendo solo estimado Cada Jornal en aubeientos Reales, y por la razón de el derecho, y privilegio que emian alas Sobras de el Agua buerta en las tres tandas, y nomas, de Marzo, Abril, y Mayo. Se le considera, y dexa en el Valor de Caños, que es el de mil, y ochocientos Reales por Jornal. Como ~~medida~~ medida de Agua para su riego como queda prebendo en la ordenanza torrefa, y el que como buerta pagando otros dos mil Reales tendrán es el de quatro mil, y quatrocientos Reales Cada Jornal, y como Caños en que quedan Constituidos es el de mil, y ochocientos Reales por Jornal en que se enquentra el exceso de servir un toyo que se utilizan por Varon de tener presente lo que pueden haber contribuido sus Dueños, y Arrendientes al gasto, ó gastos que sean echo en las Cebas, y Laca del Agua

13

Que de lo que produxere esta planta. y disponion se aran